

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veintiocho de octubre de dos mil veinte

Sucesión intestada de Aníbal Cardona Restrepo

En atención al escrito allegado al correo electrónico del despacho, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA ATEHORTUA, para representar a la señora LIGIA CARDONA MAYOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se solicita la corrección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión de ANÍBAL CARDONA MAYOR, en cuanto a que el nombre correcto de una de las adjudicatarias es el de NEYLA MAYOR DE CARDONA y NEILA CARDONA MAYOR.

Acreditado como se encuentra lo que se solicita, es procedente disponer la corrección del trabajo de partición de los bienes a la sucesión de ANÍBAL CARDONA MAYOR, aprobado por sentencia del 2 de febrero de 1977, proferida por este despacho judicial, en el sentido de que el nombre correcto de la adjudicataria es NEYLA MAYOR DE CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.206.900 y no y NEILA CARDONA MAYOR, como erróneamente allí se indicó.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.) para el registro de lo acá ordenado, en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19025. Igualmente, expídanse las copias pertinentes para el mismo efecto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53c8d26f6ac3a08cd00bc0f5057fce41f1cf5ec5ff9a9fdd4d508b37d9a0ce**  
**5**

Documento generado en 28/10/2020 06:23:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**